ESTUDIOS PREVIOS Y DEL SECTOR

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se requiere de la elaboración de los documentos y estudios previos, que sirvan de soporte para la elaboración del contrato.

1. **Descripción de la necesidad:**

Que de conformidad con el Artículo 6º de la Ley 489 de 1998, "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o dificultar el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Por lo anterior, el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera evidencia la necesidad de celebrar un convenio interadministrativo con el Municipio de San Pedro de los Milagros, para aunar esfuerzos; técnicos, administrativos y jurídicos, que permitan establecer análisis, estudios y alternativas para desarrollos presentes y futuros de infraestructura aeroportuaria, orientados al fortalecimiento de la conectividad y movilidad aérea para la ciudad de Medellín, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 2° de La Ley 336 de 1996 "Estatuto General de Transporte": el cual establece: *"La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte."* Igualmente, de lo contenido Artículo 3º: del mismo estatuto el cual preceptúa: *"Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requerida para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada Modo (...)".*

Dichos esfuerzos permitirán, la ejecución de los análisis requeridos para definición de los posibles componentes técnicos y urbanísticos del proyecto aeroportuario complementario y definir así, la mejor alternativa que brinde viabilidad a inversiones relacionadas con tal proyecto de infraestructura bajo una perspectiva de competitividad y conectividad regional. Esta iniciativa de desarrollo territorial contribuirá a la visión y desarrollo de los territorios como posibles centros económicos y de transporte, destacando al mismo tiempo la contribución del nuevo aeropuerto en el desarrollo del sector turístico de las regiones.

Para esta iniciativa se requiere mejorar el proceso de evaluación de las necesidades futuras de inversión evitando problemas de congestión y disminución en la calidad del servicio de transporte aéreo. De igual manera se plantea un marco de trabajo bajo la óptica de:

- El buen desempeño económico de la región significa un impacto positivo sobre el sector de transporte aéreo.
- El aumento de inversión privada en aerolíneas se visualiza en transacciones del momento.
- Existe ampliación de oferta de frecuencias, destinos y opciones tarifarias
- Se registra aumento del número de operaciones en momentos de recuperación económica

• Hay competencia en el sector; hecho que coexiste con índices altos de concentración en el sector aéreo.
• Proceso de consolidación de aerolíneas locales y entrada de capital extranjero.
• Surgimiento de aerolíneas de bajo costo.
• Se brindarán mejoras en servicios de aire y tierra existentes, así como mejoramiento de la infraestructura para el transporte aéreo y terrestre de los municipios en el marco de la planeación territorial.

Con base en lo anterior y en virtud a que la prestación de los servicios en el campo de la aviación requiere de entidades dinámicas, que se desarrollen acorde a la innovación tecnológica y al crecimiento de la industria aeronáutica y aeroportuaria, en las que la cooperación técnica, resulta ser una alianza no solo inaplazable sino también indispensable para la conjugación de saberes y experiencias que permitan avanzar en el crecimiento y la seguridad del servicio público del transporte aéreo

Con la implementación de dicho convenio, se busca la cooperación técnica, operativa, administrativa, financiera, jurídica, contable y logística para la planeación, ejecución y desarrollo de planes y proyectos, que contribuyan a la consolidación de un sistema aeroportuario, sostenible, accesible, competitivo, eficiente y seguro en procura del logro de las mejores potencialidades de las entidades intervinientes para dar cabal desarrollo a su objeto misional, en el propósito de la modernización y el dinamismo que genera la actividad aeronáutica.

Las entidades buscan que el desarrollo de este proyecto permita analizar la viabilidad de la alternativa para construcción del futuro campo de aviación, todo en cumplimiento de lo establecido en los Reglamentos Aeronáuticos De Colombia RAC 14, RAC 160, RAC 200, entre otros, en lo relacionado con los estudios, construcción de aeródromos, aeropuertos, helipuertos e instalaciones que exigen las autorizaciones desde la Dirección de Estándares de Servicios a la Navegación Aérea y Servicios Aeroportuarios de la UAEAC.

2. Causas que determinan la contratación y el provecho para la entidad

2.1La necesidad de la entidad

La República de Colombia es miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), al haber suscrito el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, hecho en Chicago en 1944, aprobado mediante la Ley 12 de 1947, y, como tal, debe dar cumplimiento a dicho Convenio y a las normas contenidas en sus Anexos Técnicos. La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil, como autoridad aeronáutica de la República de Colombia, en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, debidamente facultada por el artículo 1782 del Código de Comercio, el Artículo 68 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 5º del Decreto 260 de 2004, modificado por el Decreto 823 de 2017, tiene la competencia de regular, certificar, vigilar la aviación civil en Colombia, el uso del espacio aéreo y la infraestructura dispuesta para ello, sin perjuicio de que estos sean administrados y operados por el sector privado.

2.2 Normas que generan la necesidad

Marco legal asociado al transporte aéreo nacional

El marco legal se sustenta en la normatividad existente sobre el transporte aéreo nacional y las jurisprudencias asociadas a la prestación del servicio de transporte aéreo como esencial, haciendo énfasis en las condiciones de seguridad operacional y de aviación civil, a saber:

- La Constitución Política de Colombia, en su artículo 2, establece como fines esenciales del estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*
- De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política, los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
- El Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, por lo tanto, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado
- La Ley 12 de 1947, que aprueba para Colombia la "*Convención sobre aviación civil internacional"*, firmada en Chicago el 7 de diciembre de 1944.
- Los Artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen que as Entidades estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.
- La Ley 80 de 1993 en el artículo 3 señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
- La Ley 105 de 1993 indica que la autoridad Aeronáutica, ejercerá funciones de reglamentación, control, supervisión y sanción sobre quienes presten los servicios aeroportuarios y en casos de violación a sus normas o reglamentos conservará siempre la posibilidad de intervenirlos, pudiendo asumir directamente la prestación del servicio".
- La Ley 336 de 1996 en su artículo 68 establece que el modo de transporte aéreo, además de ser un servicio público esencial, continuará rigiéndose exclusivamente por las normas del Código de comercio (Libro Quinto, Capitulo Preliminar y Segunda Parte, por el Manual de Reglamentos Aeronáuticos de Colombia que dicte la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, y por los Tratados, Convenios, Acuerdos Prácticas Internacionales debidamente adoptados y aplicados por Colombia.
- La Ley 489 de 1998, dispone que la función administrativa del Estado, busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y contenidos consagrados en la Constitución Política. Que de conformidad con el Artículo 6º de la presente Ley, "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la

armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

- El artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (Esto aplica en caso de que se suscriba convenio interadministrativo).
- La Ley 1682 de 2013, señala que las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los proyectos y obras de infraestructura del transporte materializan el interés general previsto en la Constitución Política al fomentar el desarrollo y crecimiento económico del país.
- El Decreto 260 de 2004 en el artículo 2o, modificado por el artículo 1o del Decreto 823 de 2017, establece que la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, es la autoridad en materia aeronáutica en todo el territorio nacional y le compete regular, certificar, vigilar y controlar a los proveedores de servicios a la aviación civil, el uso del espacio aéreo colombiano y la infraestructura dispuesta para ello.
- El Decreto 260 de 2004 modificado por el 823 de 2017, dispone cuales son los títulos jurídicos del accionar de la Aerocivil, que tiene como objetivo garantizar el desarrollo de la aviación civil y de la administración del espacio aéreo en condiciones de seguridad y eficiencia, en concordancia con las políticas, planes y programas gubernamentales en materia económico-social y de relaciones internacionales.

3. Objeto:

Convenio marco de cooperación para aunar esfuerzos técnicos, financieros, administrativos y jurídicos orientados a la articulación de acciones para el desarrollo y consolidación de infraestructuras asociadas a sistemas aeroportuarios.

3.1 Compromisos específicos de los contratantes:

3.1.1 Compromisos del MUNICIPIO

1. Acompañar técnica, financiera, administrativa y legalmente la estructuración y contratación de proyectos en el marco de sus competencias; así como en la identificación de peligros y riesgos asociados.

2. Emitir conceptos relacionados con el asesoramiento y acompañamiento prestado en cumplimiento del presente Convenio, en lo de su competencia.

3. Adelantar las gestiones necesarias para la aprobación de los recursos y demás requisitos necesarios para el desarrollo de proyectos y programas en aplicación del presente convenio, de conformidad con la cláusula tercera del convenio

4. Atender las delegaciones, representaciones y/o mandatos que se generen en el marco de la ejecución del objeto contractual.

5. Garantizar que desde la formulación, revisión o estructuración del POT, se determine que los usos del suelo sean compatibles con la actividad aeronáutica y no representen un riesgo para la aviación, los usuarios de transporte aéreo y comunidad aledaña al aeropuerto.

6. Las demás que por la naturaleza del presente convenio correspondan y sean indispensables para garantizar su cabal y oportuna ejecución.

3.1.2 COMPROMISOS DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AOH:

1. Dar, en lo que corresponde, toda la cooperación y colaboración con las actividades que desarrolla **EL MUNICIPIO,** en el marco del convenio a suscribir.

2. Acompañar técnica, financiera, administrativa y legalmente la estructuración y contratación de proyectos en el marco de sus competencias; así como en la identificación de peligros y riesgos asociados.

3. Hacer la entrega de toda la información a su cargo, estudios y diseños de los programas y proyectos a ejecutar.

4. Conferir delegaciones, representaciones y/o mandatos que se requieran en el marco de la ejecución del objeto contractual.

5. Liderar la interacción con las demás entidades que puedan resultar inmersas en la ejecución de programas y proyectos en el marco de este Convenio.

6. Las demás que por la naturaleza del presente Convenio correspondan y sean necesarias para garantizar su cabal y oportuna ejecución.

3.1.3 Compromisos comunes de LAS PARTES: Se establecen los siguientes compromisos comunes de **LAS PARTES**, los cuales se ejecutarán de acuerdo con las funciones y compromisos de **LAS PARTES**:

1. Dar estricto cumplimiento a las obligaciones y compromisos adquiridos para el desarrollo del convenio, incluidos los documentos técnicos.

2. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto y obligaciones acordadas en el presente Convenio, así como en los documentos técnicos.

3. Participar en las reuniones de coordinación, programación y seguimiento de las acciones acordadas.

4. Participar en la gestión del Convenio, desde el área de su competencia y de acuerdo con los compromisos establecidos en los documentos técnicos.

5. Designar el personal para coordinar y facilitar la ejecución del convenio y/o de los documentos técnicos.

6. Abstenerse de utilizar comercialmente la información objeto de intercambio, así como de compartirla, reproducirla, copiarla, arrendarla, enajenarla, prestar servicios a otras entidades y a terceros.

7. Entregar información certera con relación a las materias de la gestión realizada en cada una de las líneas de trabajo que se establezcan entre **LAS PARTES**.

8. Articular la gestión administrativa entre las partes con los aspectos objeto de asociación.
9. Cada entidad se compromete a mantener informado a los Consejos Directivos y Consejos Municipales de cada entidad sobre los avances del proyecto, de acuerdo con sus funciones y procedimientos aplicables.

10. Suscribir las actas que se requieran para dar impulso a la ejecución del convenio, tales como, actas de reuniones, actas de acuerdo, acta de liquidación del presente convenio y las demás que se deriven para la correcta ejecución del convenio.

11. Las comunicaciones que se proporcionen en consideración a la ejecución de los planes y proyectos que desarrollen este convenio marco y los que de él se derive, se surtirán de común acuerdo entre las partes.

Las demás que se desprendan del contenido del presente Convenio

3.1.4 Aspectos particulares para contratos y convenios interadministrativos.

Sobre la naturaleza de los convenios interadministrativos la jurisprudencia reciente ha señalado lo siguiente[1]:

"(...) Por su parte, los convenios interadministrativos comparten estructura y elementos constitutivos comunes, sin embargo, su principal característica reside en el interés común o mutuo de las partes por satisfacer necesidades de interés general, a partir de la coordinación en el ejercicio de sus respectivas competencias.

(...)". Los convenios están caracterizados por los esfuerzos comunes que realicen las partes, que se representan en aportes en dinero, especie o gestión que efectúan las partes para aunar esfuerzos y conseguir la meta común planteada.

a) La conveniencia y oportunidad de la utilización de esta modalidad de contratación.
b) La cuantificación de los aportes de las partes (estudio de mercado de los aportes).
c) El o los objetivos comunes perseguidos.
d) las obligaciones de las partes

e) la vigilancia, orientación y control de la ejecución
f) las causales de terminación
g) los plazos o etapas de ejecución
h) los productos o resultados esperados

Ahora bien, los contratos interadministrativos implican la celebración de un acuerdo de voluntades con otra entidad pública, fundamentado en contraprestaciones mutuas, en tal sentido, frente a estos se deberán verificar:

4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El término de duración del presente Convenio Marco será de DIEZ (10) AÑOS. LAS PARTES de común acuerdo podrán prorrogar el presente Convenio Marco de Colaboración y Coordinación antes del vencimiento del plazo inicial.

5. SITIO DE ENTREGA O EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL:

El domicilio del presente convenio interadministrativo será la ciudad de Medellín y las actividades previstas serán desarrolladas en el municipio de San Pedro de Los Milagros+.

6. CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

El artículo 2, numeral 4 de la Ley 1150 establece como causales de contratación directa:

MODALIDAD DE SELECCIÓN	Marcar con una X
a) Urgencia manifiesta;	
b) Contratación de empréstitos;	
c) Contratos o convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos/convenios de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada. En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad. Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.	X

e) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas; El Decreto ley 591 de 1991, define como actividades científicas y tecnológicas: • Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información. • Difusión científica y tecnológica (información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología) • Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas, censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metodologías, certificación y control de calidad, a la prospección de recursos, inventarios de recursos terrestres y ordenamiento territorial, a la promoción científica y tecnológica, a la realización de seminarios, congresos, talleres de ciencia y tecnología, así como a la promoción y gestión de sistemas de calidad total y evaluación tecnológica. • Proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de esta, así como la creación y el apoyo a incubadoras de empresas, a parques tecnológicos y a empresas de base tecnológica. • Transferencia tecnológica que comprende la negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras. • Cooperación científica y tecnológica nacional e internacional.	
g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.	
i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles.	

6.1 Tipo de Contrato a suscribir

Seleccione el tipo de contrato a suscribir, de acuerdo con la naturaleza y alcance del objeto.

- Prestación de servicios operativos _____
- Consultoría _____
- Compraventa _____
- Suministro _____
- Seguros: _____
- Otro: Convenio Marco de Colaboración y Coordinación

7. CONTRATACIÓN REGISTRADA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE LA VIGENCIA

SI _____ NO __X___

8. CODIFICACIÓN DEL BIEN O SERVICIO DE ACUERDO CON EL CÓDIGO ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS REGISTRADA EN EL PAA

No aplica, atendiendo el tipo de contratación.

9. ANÁLISIS DE RIESGOS

No aplica al presente convenio, no obstante, teniendo en cuenta la naturaleza y características del objeto a contratar.

Nota: Las garantías no serán obligatorias en esta modalidad de selección, pero su establecimiento dependerá que existan riesgos asegurables asociados a la ejecución del contrato.

10. INSTANCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CONTRATO

De acuerdo con la complejidad, cuantía y alcance técnico del contrato, se deberá precisar:

- Se requiere supervisor SI _x__ NO___

La supervisión del Convenio estará a cargo de los funcionarios designados del nivel directivo que designe cada una de LAS PARTES, en lo que corresponda a las obligaciones y compromisos que le competan a cada entidad. Esta designación deberá realizarse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la firma del presente convenio.

- Se requiere contratar apoyo a la supervisión SI___ NO_X_

Para constancia, se imprimen tres (3) originales y se firma en Medellín a los 12 días del mes de noviembre (2021).

JESÚS ALBERTO SÁNCHEZ RESTREPO
Gerente General AOH

GUSTAVO LEÓN ZAPATA BARRIENTOS
Alcalde Municipio San Pedro de los Milagros

Elaboró	Revisó y aprobó
Sergio Alberto Pérez Meneses Abogado-Contratista AOH	Gladys Jiménez Cárcamo Profesional Especializada Jurídica AOH